



Poder Legislativo de Querétaro



OP61

15652

24/03/25 10:25

229645-07E103T126AL24

Sistema de Control de Asunto:

Santiago de Querétaro, Qro., 24 de marzo de 2025
ASUNTO: Se presenta Iniciativa

**Honorable Pleno de la LXI Legislatura
Constitucional del Estado de Querétaro**
P r e s e n t e

Los suscritos diputados **Guillermo Vega Guerrero**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional (PAN), en la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, y **Enrique Antonio Correa Sada**, Diputado Independiente, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno la **“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 246-D TER Y ADICIONA EL ARTÍCULO 246-D SEPTIMUS AL CÓDIGO PENAL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE ABANDONO DE ANIMALES”**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. De acuerdo con la Declaración universal de los derechos de los animales, en su artículo 6º inciso “b” señala que: “El abandono de un animal es un acto cruel y degradante”.

“Artículo No. 6

a) Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.

b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.”

2. Con fecha 21 de noviembre de 2024, se aprobó la reforma constitucional en materia de protección y cuidado animal modificando los artículos 3, 4 y 73 de nuestra carta magna, e incorporando la protección animal como uno de los ejes temáticos de los planes y programas educativos, promoviendo la sensibilización en el ámbito escolar, elevando al máximo ordenamiento legal del país la empatía y procuración hacia los animales.
3. Por lo que respecta a nuestro Estado, el Código Penal del Estado de Querétaro, mediante publicación de fecha 07 de noviembre de 2024, se incorpora el maltrato



y la crueldad animal como tipo penal, castigando las conductas que tienden a ocasionar sufrimiento a los animales con la finalidad de inhibir el abuso.

4. En México, de acuerdo con la Primera Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021, 73.4% de la población adulta declaró cohabitar con mascotas. Por hogares, 69.8% mencionó contar con algún tipo de mascota; en total, existía un acumulado de 80 millones de mascotas: 43.8 millones caninos, 16.2 millones felinos y 20 millones pertenecientes a otras especies, todos estos con hogar.
5. De acuerdo con el artículo *"Soluciones al abandono de perros y gatos en México"*, publicado por la Universidad Autónoma de México en el 2024, se refiere que Mars Petcare México, empresa especializada en la producción de alimentos para mascotas, estima que en México hay al menos 29.7 millones de perros y gatos viven en la calle y esa cifra se puede incrementar, ya que el Congreso de la Ciudad de México estima que cada año se abandonan 500 mil mascotas, solo en la Ciudad de México, conducta que prolifera por cuestiones sociales y la falta de sanción.
6. La tenencia responsable de animales de compañía es el compromiso de cuidar y velar por el bienestar de un animal. Esto implica cumplir con obligaciones legales y éticas, así como modificar el estilo de vida para incorporar al animal a la familia, en el entendido que la incorporación de una mascota o animal de granja al entorno familiar es una decisión libre, la cual se debería de analizar con conocimiento de las implicaciones que esto conlleva, evitando considerarlos como un juguete o accesorios.
7. La adopción de mascotas como los perros y gatos, es una responsabilidad de largo plazo, considerando que estos pueden llegar a vivir de 12 a 15 años, o más, razón por la que antes de asumir el compromiso se debe de presupuestar contar con los recursos económico y el tiempo que estos demandan, asegurándose de poder asumir todos los deberes y obligaciones que su tenencia implica, lo antes mencionado corresponde a la sociedad, sin embargo una regulación más estricta que visibilice esta problemática y la sancione por parte de los Gobiernos, contribuye en la inhibición de estas conductas, buscando un cambio en la coincidencia social sobre las implicaciones y compromisos que se generan con la adopción de las mascotas.
8. El Abandonar a un animal en la calle tiene varias repercusiones negativas para ellos. Los animales en situación de calle sufren diversos riesgos como padecer



hambre, sed o enfermedades, y están expuestos a accidentes y maltrato; abandonarlos afecta su salud, así como la confianza en el ser humano, lo que puede desencadenar en agresividad hacia las personas.

Este fenómeno también implica un tema de salud pública, debido a la transmisión de enfermedades infecciosas y parasitarias, como la rabia, la tiña, la sarna, las pulgas y las garrapatas; además, generan problemas ambientales con la presencia de heces o cadáveres en los sitios de reunión de familias, perjudicando la biodiversidad.

9. En la zona conurbana de la Ciudad de Querétaro, las asociaciones civiles que se encargan del rescate animal han indicado que los focos rojos de abandono se identifican en colonias como Santa Rosa Jauregui, Menchaca, Bolaños y San José el Alto, considerando que el promedio de vida de las mascotas en situación de calle es de 3 años;¹ de acuerdo con reportes de MunDogs, Huellitas Seguras, Adopciones Peludas y RABSA AC, el número de rescates realizados hasta el 10 de febrero, en los primeros 40 días de este 2025 se han rescatado a más de 50 perros en situación de calle o maltrato, el doble de los casos registrados en el mismo periodo del año anterior.²

Es evidente el aumento de este fenómeno, lo que compromete a las distintas autoridades a intervenir, en el caso del Poder Legislativo es necesario reforzar el marco normativo que sanciona las conductas que atentan contra la integridad de los animales, y en específico el abandono animal.

10. En ese sentido se propone incorporar al Código Penal del Estado de Querétaro la tipificación y definición de la conducta de abandono animal, en el entendido que el abandono no solo ocurre en vía pública, siendo este último el más visible y grave, sin embargo, el abandono se debe de entender en un sentido amplio como lo es la omisión o evasión de la responsabilidad de brindar los cuidados necesario a los animales domésticos o de granja, incluyendo los casos de abandono de mascotas en las veterinarias o en manos de terceros; y con ello tipificar esta conducta.

¹ David Álvarez, "Prolifera abandono animal en la capital queretana", Diario de Querétaro, 27 de julio de 2023

² David Álvarez, "Más de 50 perros rescatados en Querétaro en lo que va de 2025", Diario de Querétaro, 10 de febrero de 2025



11. Por ello con el afán de dar claridad, a continuación, se presenta el comparativo donde se resume la propuesta antes referida:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 246-D TER.- - Para efectos de ... I. a II. ... <i>No hay correlativo</i> III. Crueldad Animal: La voluntad de causar un dolor o sufrimiento y, en algunas circunstancias, de obtener beneficio o placer relacionado con el logro del hecho cruel de la violencia ejercida en contra de los animales, y que ponga en peligro la vida de éstos, o bien, el hecho de causarles la muerte por métodos no previstos en las leyes vigentes; y IV. Maltrato Animal: Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin.	ARTÍCULO 246-D TER.- Para efectos de ... I. a II. ... III. Animal de granja: Aquellos que son creados por el ser humano con el propósito de obtener de ellos alimentos, bienes o el trabajo que pueden realizar. IV. Crueldad Animal: La voluntad de causar un dolor o sufrimiento y, en algunas circunstancias, de obtener beneficio o placer relacionado con el logro del hecho cruel de la violencia ejercida en contra de los animales, y que ponga en peligro la vida de éstos, o bien, el hecho de causarles la muerte por métodos no previstos en las leyes vigentes; y V. Maltrato Animal: Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin.
<i>No hay correlativo</i>	ARTÍCULO 246-D SEPTIMUS.- Se impondrá sanción 1 a 3 años de prisión y 200 a 300 días multa y 150 a 1000 días de trabajo en favor de la comunidad, a la persona que siendo propietario o poseedor de animal doméstico o de granja que con el fin de



	deshacerse de él lo abandone por sí o por medio tercero en cualquier lugar, incluyendo clínicas veterinarias o establecimientos de cuidado animal.
--	--

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, la siguiente:

la “INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 246-D TER Y ADICIONA EL ARTÍCULO 246-D SEPTIMUS AL CÓDIGO PENAL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE ABANDONO DE ANIMALES”

Artículo Único. Se **reforma** el artículo 246-D TER incorporando la fracción III y recorriendo las subsecuentes y se **adiciona** el artículo 246-D SEPTIMUS al Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 246-D TER.- Para efectos de este Capítulo, se entenderá por:

I. a II. ...

III. Animal de granja: Aquellos que son creados por el ser humano con el propósito de obtener de ellos alimentos, bienes o el trabajo que pueden realizar.

IV. Crueldad Animal: La voluntad de causar un dolor o sufrimiento y, en algunas circunstancias, de obtener beneficio o placer relacionado con el logro del hecho cruel de la violencia ejercida en contra de los animales, y que ponga en peligro la vida de éstos, o bien, el hecho de causarles la muerte por métodos no previstos en las leyes vigentes; y

V. Maltrato Animal: Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin.



ARTÍCULO 246-D SEPTIMUS.- Se impondrá sanción 1 a 3 años de prisión y 200 a 300 días multa y 150 a 1000 días de trabajo en favor de la comunidad, a la persona que siendo propietario o poseedor de animal doméstico o de granja que con el fin de deshacerse de él lo abandone por si o por medio de un tercero en cualquier lugar, incluyendo clínicas veterinarias o establecimientos de cuidado animal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Atentamente

LXI Legislatura del Estado de Querétaro



Dip. Guillermo Vega Guerrero
Grupo Legislativo del Partido Acción
Nacional



Dip. Enrique Antonio Correa Sada
Diputado Independiente

HOJA DE FIRMAS DE LA "INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 246-D TER Y ADICIONA EL ARTÍCULO 246-D SEPTIMUS AL CÓDIGO PENAL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE ABANDONO DE ANIMALES".